



NOTA SECRETARIAL- Santa Cruz de Lorica, tres (03) de junio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación enviada al correo electrónico, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO R. GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de junio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Agueda María Tuirá Bulasco
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00899.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el doctor JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ, de fecha 28 de mayo de 2020, en calidad de demandante, donde solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ contra AGUEDA MARIA TUIRAN BULASCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, una vez se retomen las

actividades de manera presencial en las sedes del despacho, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho, en virtud de esta causa.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: EXHORTAR a todas las partes que envíen solicitudes al correo electrónico, que en el **asunto de correo**, identifiquen el radicado y partes el proceso al que lo dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ MATAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2018.00899.00